SECRETARÍA. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00216 de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, en contra de GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLORES, informando que la apoderada de la parte ejecutante, con memorial allegado el 27 de febrero de 2023, bajo la gravedad de juramento afirma desconocer dirección física o electrónica de notificación del ejecutado. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se avizora que el Despacho con auto del 12 de julio de 2022 libro orden de pago en contra de GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLORES, respecto de quien se dispuso que debía ser notificado personalmente.

Ahora, la apoderada de la parte ejecutante con memorial radicado a través del correo electrónico del juzgado el 27 de febrero de 2023, afirma bajo juramento que desconoce dirección física o digital de notificación al ejecutado.

No obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante ni siquiera ha intentado notificar al ejecutado a la dirección que se dejó consignada en el escrito de demanda con el que se promovió el proceso ordinario.

Por lo que se requerirá a la parte ejecutante, intentar en legal forma la notificación personal al ejecutado, acudiendo al citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., a la dirección de notificaciones que dejó registrada en el escrito de demanda, y que puede ser consultada en el expediente físico, en la secretaría del juzgado, dentro del horario de atención. De no lograrse la comparecencia del ejecutado a notificarse del mandamiento de pago, se debe proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar la notificación personal al ejecutado GABRIEL EDUARDO CAMACHO FLORES, acudiendo al citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., a la dirección de notificaciones que dejó registrada en el escrito de demanda, y que puede ser consultada en el expediente físico, en la secretaría del juzgado, dentro del horario de atención. De no lograrse la comparecencia del ejecutado a notificarse del mandamiento de pago, se debe proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 69 FIJADO HOY 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94485360772247a576a2468a71e9205cd4a370377631ebeb37226dc28df5519

Documento generado en 06/07/2023 10:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica